



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Especial-Saneamiento de Pequeña Propiedad</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00052-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Diana Stella Palacios Márquez</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Herederos Indeterminados y Determinados de Julio Monsalve Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho</i>
<i>Vinculado por Pasiva:</i>	<i>César Monsalve Palacio</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Sustanciación No. 034</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Requiere Parte Demandante So Pena Desistimiento Tácito</i>

Toda vez que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda en el cual entre otros, se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con los señores CÉSAR MONSALVE PALACIOS, HUGO MONSALVE PALACIOS y DORIS MONSALVE PALACIOS, disponiendo notificar a éstos; igualmente, se ordenó el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho y DE LOS COLINDANTES SEÑORES: LUISA MONSALVE, PASTORA AGUILAR, SUCESIÓN DE IRENE Y FLORA RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual ya se hizo por la secretaria de ésta judicatura. Asimismo, se ordenó la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión y, finalmente se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-15151.

No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente providencia, no se ha aportado constancia de la notificación de las personas con quienes se ordenó integrar el contradictorio por pasiva; además no se ha aportado la

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

fotografía (Física o Digital) de la instalación de la valla y tampoco se ha aportado la constancia de inscripción de la demanda, no obstante haberse librado el oficio correspondiente y habersele remitiendo vía correo electrónico a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.), y al apoderado de la parte demandante

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado la constancia de notificación de las personas con quienes se ordenó integrar el contradictorio por pasiva, tal y como lo exige el artículo 61 del C.G.P.; además no se ha portado la constancia de la inscripción de la demanda y tampoco aportado la fotografía de la valla, tal y como lo exige el artículo 375 Ibídem; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar las constancias de notificación e inscripción de la demanda y aporte las fotografías de la valla.

En evento de no cumplir con dichas cargas procesales, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d838141383d43ba7661d04a5ac61c73d2a813cb36f631c2e3c2228
3ffc4e860d**

Documento generado en 09/02/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)